



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002-2022-MDC

Calana, 28 de marzo de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

POR CUANTO:

En Sesión de Consejo Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2022, y conforme proyecto remitido por mérito del Informe N° 076-2022-UAT-GAF/MDC, de fecha 16.03.2022, el Informe N° 062-2022-JJLM-GAJ/MDC, el proveído N° 0507-2022 de Gerencia Municipal donde se indica considerar punto de agenda de Sesión de Concejo Municipal; se ha hecho necesario evaluar el DICTAMEN N°001-2022 DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA y PRESUPUESTO, SOBRE Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, sobre "BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO-TRIBUTARIO- 2022" EN EL DISTRITO DE CALANA, para su revisión y aprobación; por lo que se procede a emitir la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° (...)Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, mediante Informe N° 076-2022-UAT-GAF/MDC, de fecha 16.03.2022, emitida por el jefe de la Unidad Administración Tributaria, presenta propuesta de Ordenanza para Beneficio Tributario y No Tributario 2022 para que se eleve a la Comisión respectiva de regidores para la elaboración del dictamen correspondiente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

TACNA - PERÚ



Que, mediante Informe N° 047-2022-JJLM-SG-MDC, de fecha 18.03.2022, emitido por el Secretario General, mediante el cual, remite la Propuesta de Beneficio Tributario y No Tributario 2022, a la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto para su conocimiento y posterior reunión de trabajo de la comisión y el área usuaria.

Que, el Informe N° 062-2022-JJLM-GAJ/MDC de fecha 25 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye: que teniendo en consideración El DICTAMEN N° 01-2022 DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, ECONOMIA Y PRESUPUESTO, emitido el 23 de marzo del 2022 y el Informe N° 076-2022-UAT-GAF/MDC, de fecha 16.03.2022, de la Unidad de Administración Tributaria y resulta legalmente viable la aprobación del referido proyecto de ordenanza, por lo tanto se OPINA que existe sustento legal para la aprobación del proyecto de ordenanza que otorga beneficio para el pago de las deudas tributarias y no tributarias 2022 en el Distrito de Calana.

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos del Distrito de Calana, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

Que, de acuerdo al numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, llevado a cabo el debate correspondiente de ley, el concejo en atención a las consideraciones expuestas, ha determinado la aprobación de la presente Ordenanza con dispensa de lectura de acta; y

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9 numeral 8, y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal acordó aprobar lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, MULTAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero. - DEL OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios tributarios y no tributarios por deuda del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas tributarias y Multas administrativas por la situación de Estado de Emergencia Nacional dictando medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en beneficio de los Contribuyentes.

Artículo Segundo. - ALCANCES

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

1. Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
2. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.

Artículo Tercero.- BENEFICIO SOBRE IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS MUNICIPALES

Los administrados con deuda pendiente de pago por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales que efectúen el pago gozaran de los siguientes descuentos:

CUADRO DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS

CONCEPTO	PERIODO	DESCUENTOS		
		INSOLUTO	INTERESES	GASTOS Y COSTAS
IMPUESTO PREDIAL	2021 Y AÑOS ANTERIORES...		100%	100%



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



(*) ARBITRIOS MUNICIPALES	2022	6 meses	100%	100%
	2021	6 meses	100%	100%
	2020	6 meses	100%	100%
	2019	6 meses	100%	100%
	2018 Y ANTERIORES	6 meses	100%	100%

(*) Para acceder al beneficio por el pago de arbitrios municipales, el contribuyente deberá cancelar el pago total de la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Cuarto. - BENEFICIO CERO

- Un beneficio a los vecinos adultos mayores del distrito de 70 años de edad o más, quienes serán exonerados del pago total (100%) de Arbitrios Municipales (arbitrios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana), siempre y cuando cumpla los siguientes:
 - Ser Adulto Mayor de 70 años de edad o más debiendo exhibir DNI
 - Ser propietario de un solo inmueble a nombre propio o sociedad conyugal
 - El vecino deberá habitar el predio, estar destinado a vivienda, pero destinar otro uso parcial no impide acogerse al beneficio, dicho uso parcial comercial, debe tener licencia de funcionamiento vigente.
 - De manera semestral, el área de Fiscalización Tributaria realizará una verificación de los beneficiarios, a fin de confirmar que el contribuyente continúa en condición de activo.
 - Se realizarán visitas inopinadas para constatar que el contribuyente continúe residiendo en el predio.
 - A través de la SUNARP se verificará la condición de único predio.
- Un Beneficio Cero a los vecinos contribuyentes que a la fecha de la amnistía cumplan con el pago total de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales al 2021 (arbitrios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana).

Artículo Quinto.- BENEFICIO SOBRE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Aquellos contribuyentes que tengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, Resolución de Sanción o Papeletas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas incluso si se encuentran en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva.

El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora. Los administrados que se acojan a la presente ordenanza, gozarán de los siguientes descuentos:

CUADRO DE DESCUENTOS NO TRIBUTARIOS

DEUDAS NO TRIBUTARIA	DESCUENTOS		
	INSOLUTO	INTERESES	GASTOS Y COSTAS
2021-2020	60%	100%	100%
2019 Y ANTERIORES	60%	100%	100%

Artículo Sexto. - PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo Séptimo. - PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de junio del 2022, vencido el plazo se pierde la oportunidad de acogerse a los beneficios aprobados, por lo que la administración procederá a la cobranza de los tributos y a la aplicación de las sanciones administrativas y tributarias correspondientes, así como adeudos reajustados con intereses costas y gastos a la fecha de pago.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



000013

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Segunda.- Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende los procesos de cobranza en vía coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Unidad de Administración Tributaria.

Quinta.- Encargar a la Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus competencias y a las demás áreas administrativas competentes.

Sexta.- Encargar a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial de la región, a la Gerencia de Administración la publicación en la página web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

Juan Ramos Arócutipa
ALCALDE

C/Alcaldía
GM
SG
UAT